



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible

Dirección General de Calidad Ambiental y
Cambio Climático

TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS TRASLADOS DE RESIDUOS CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA (SIRA)

Fecha: 21 de septiembre de 2021





ÍNDICE

ACCESO A LA PLATAFORMA SIRA.....	3
PLAZOS RELATIVOS A LA PLATAFORMA SIRA.....	4
DUDAS DE CARÁCTER GENERAL.....	5
CONTACTO PARA CONSULTAS.....	5
INCIDENCIAS EN LA MIGRACIÓN DE DATOS DE AUGI@S A SIRA.....	5
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MEDIOAMBIENTAL (NIMA).....	6
REGISTRO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS (RPGR).....	9
CONTRATO DE TRATAMIENTO.....	9
NOTIFICACIÓN TRASLADO / DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN.....	10
PLAZO.....	10
CANTIDADES EN LA NT/DI.....	12
INSTALACIONES INTERMEDIAS.....	12
NOTIFICACIONES MÚLTIPLES.....	13
OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN.....	14
FIRMA.....	16
CONSIDERACIONES A SIRA (NT/DI).....	17
OPERADOR DE TRASLADO.....	19
AGENTE / NEGOCIANTE.....	19
GESTOR DE ALMACENAMIENTO COMO OPERADOR DE TRASLADO.....	19
CONSIDERACIONES A SIRA (OPERADOR DE TRASLADO).....	19
REPRESENTANTE LEGAL.....	20
APODERAMIENTO.....	20
REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO O GESTOR DOCUMENTAL.....	21
SUBROGACIÓN.....	23
OPOSICIÓN AL TRASLADO.....	23
TRASLADOS DENTRO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.....	24
EXPORTACIÓN.....	25
SISTEMAS COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR (SCRAP).....	25
MEMORIAS ANUALES.....	25
CONSIDERACIONES A SIRA (MEMORIA ANUAL).....	26
RESIDUOS MUNICIPALES (RM).....	26
e-SIR.....	28
VARIOS.....	28



ACCESO A LA PLATAFORMA SIRA

¿Cómo accedo a la plataforma SIRA?

Para estar registrado en la plataforma **SIRA**, debe estar inscrito en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Hay disponible un **Manual de Usuario** de la aplicación **SIRA** en el siguiente enlace:

https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/documents/20151/4123915/RS_SOBLIG_MUS_Manual_de_Usuario_0100.pdf/3c1fdd20-1aea-e629-34d6-7ab0aec18ce2?t=1624607911563

Para acceder a la Plataforma **SIRA**, módulo de Obligaciones, tiene la posibilidad mediante clave o certificado digital. Ver apartado 3.1 del Manual de SIRA.

Los enlaces de acceso a Web y Web Services pueden encontrarse en el apartado de traslados de residuos de la web ambiental: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/trasladoderesiduos>

Plataforma Web: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/sira-obligaciones/>

WS: https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/sira_servicios/SIRA_Empresas_Obligaciones

Existen dos opciones de acceso a SIRA:

- Mediante **Certificado Digital:**

- Persona física: Para las personas físicas el certificado que debe utilizarse es el personal emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- Persona jurídica: Deberá corresponderse con el certificado emitido para representación de la empresa (representante legal o gestoría) emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

- Mediante **Cl@ve:** La clave se obtiene mediante registro en el sistema **Cl@ve** de identidad electrónica para las Administraciones, del Gobierno de España, al que se puede acceder a través del enlace https://clave.gob.es/clave_Home/registro.html

El **acceso a SIRA de operadores de fuera de la CCAA de Andalucía** se realiza con su certificado digital igual que a **e-SIR**.

Para los traslados con operador de fuera de la CCAA andaluza, el NIMA del operador debe introducirse manualmente en la aplicación. Por su parte, **SIRA** comprobará los datos del operador del Registro de Productores y Gestores de Residuos Estatal **e-SIR**.

NOTA: El mensaje de error que devuelve la aplicación **SIRA**: “error producido al generar la firma en **miniapplet**” indica que el equipo del usuario no está actualizado y con versión compatible del cliente para firma digital. El usuario debe asegurarse de tener correctamente instalada y configurada la última versión del cliente **AutoFirma de la Junta de Andalucía**.



La creación de usuario y contraseña ¿es a nivel de NIF o de NIMA?

El usuario y clave generados son a nivel de NIF, permitiendo el acceso y uso con el mismo usuario y clave en relación con todos los NIMA asociados a dicho NIF.

Para acceder a **SIRA** por el Web Services, ¿habrá un horario específico o número máximo de documentación a subir?

El sistema debe estar operativo en todo momento salvo incidencia técnica o parada por mantenimiento.

No existe limitación en cuanto al número máximo de documentos que puede subirse a **SIRA**, pudiendo existir consideraciones de tamaño de documentos, principalmente cuando se necesite subir varios documentos de gran tamaño de forma simultánea.

PLAZOS RELATIVOS A LA PLATAFORMA SIRA

¿Cuándo estará operativa **SIRA**?

El módulo de obligaciones de **SIRA** ya está en funcionamiento desde el **1 de septiembre de 2021**.

Por tanto, desde el **1 de septiembre**, **augi@s** no acepta nuevas notificaciones previas de traslados (NT) ni tampoco documentos de identificación (DI) salvo los referidos a notificaciones de traslado válidamente emitidas y firmadas en el sistema **augi@s** con anterioridad a dicha fecha.

¿Qué ocurre con las NT que se hayan presentado mediante los procedimientos habilitados por la CCAA de Andalucía antes de la fecha señalada en el punto anterior?, ¿es necesario presentarlas de nuevo?. ¿Y con las notificaciones que se hayan presentado en el sistema estatal **e-SIR**?

Si la Notificación Previa de Traslado cumple con el *RD 553/2020*, no será necesario volver a presentarla siendo válida hasta que finalice su vigencia. Para su validez, la notificación de traslado debe estar correctamente implementada en todos sus campos así como debidamente firmada con firma digital.

Para los **nuevos DI** a presentar asociados a las NT tramitadas antes de la entrada en vigor de **SIRA**:

Si la NT se tramitó por e-SIR: podrá utilizarse la plataforma **SIRA** en sucesivos documentos de identificación.

Si la NT se tramitó por augi@s: El usuario puede elegir entre:

- seguir utilizando **augi@s** para presentar nuevos DI asociadas a esas NT durante su periodo de validez.
- podrán registrar nueva NT en **SIRA** y dejar sin uso la antigua en **augi@s**.

¿Qué ocurre con las NT comunicadas mediante correo electrónico a **augi@s**?

Se podrán seguir enviando los DI por correo electrónico, pero correctamente firmadas. Además, también se puede utilizar la nueva aplicación, si optan por crear una nueva NT en **SIRA**.



En referencia a las NT o DI que se envíen por email (l-npt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es), los documentos que no dispongan de firma digital válida por parte de la persona representante del operador del traslado, según establece el *artículo 10 de la Ley 39/2011, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, no se considerarán válidamente presentados hasta que no realice, conforme a lo señalado, su subsanación.

DUDAS DE CARÁCTER GENERAL

¿Qué requisitos debe cumplir la documentación que se presente a través de la Plataforma **SIRA**?

La Plataforma **SIRA** cumple los requisitos relativos al *RD 553/2020* y el **Estándar E3L**.

¿Cómo conocemos las características y datos a aportar a través del XML?

Puede encontrar la información relativa a la guía para intercambio de datos ambientales **E3G** así como al esquema de intercambio de datos **E3L** (versión 3.3) en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el siguiente URL:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/publicaciones/Residuos-Intercambio-Electronico-Informacion.aspx>

y en la web ambiental de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/trasladoderesiduos>

¿El sistema va a controlar datos como la capacidad de representación, las cantidades notificadas y trasladadas, los residuos registrados al productor y al gestor, las fechas y asimismo cuando un operador deba cumplir nuevos requisitos por superación de determinados umbrales en la producción de residuos peligrosos o no peligrosos?

Sí, son los mismos controles que establece **e-SIR**.

CONTACTO PARA CONSULTAS

Para cualquier duda o consulta puede realizarla a través del Servicio de Atención Ciudadana de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El citado servicio se encuentra a su disposición de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, a través del número de teléfono 954 54 44 38, o las 24 horas del día a través del Buzón del Ciudadano:

https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/landing-page-%C3%ADndice/-/asset_publisher/zX2ouZa4r1Rf/content/servicio-de-atenci-c3-b3n-ciudadana/20151?categoryVal=

INCIDENCIAS EN LA MIGRACIÓN DE DATOS DE AUGI@S A SIRA

En cuanto a las incidencias en la **migración**, con carácter general:

Los usuarios pueden comprobar los datos migrados desde **augi@s** a **SIRA** en el buscador público:

<https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/sira-buscador-publico/>



Una vez comprobados los datos migrados a **SIRA**, el usuario puede cotejarlos con los que había previamente comunicado y proceder en base a las siguientes opciones:

- a) Si los datos que faltan en **SIRA** estaban previamente comunicados o son datos resultantes de una autorización, debe poner las no conformidades detectadas en conocimiento de su Delegación Territorial, adjuntando evidencia de las autorizaciones y/o notificaciones de inscripción en el registro que justifiquen dicha no conformidad. La Delegación Territorial procederá a verificar la petición y, en su caso, a actualizar el registro.
- b) Si los datos que faltan no estaban previamente comunicados o autorizados, el interesado deberá presentar en su Delegación Territorial la preceptiva comunicación previa o solicitud de autorización, según el caso.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MEDIOAMBIENTAL (NIMA)

¿Qué es el NIMA?

Es el Número de Identificación Medio Ambiental que identifica, a efectos relacionados con la normativa ambiental, a una persona o entidad, de forma análoga al Número de Identificación Fiscal que haría lo propio en relación con la normativa tributaria y presupuestaria.

Puede consultar la **GUÍA E3G** del MITERD:

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/publicaciones/guiaee3g30_tcm30-378625.pdf

¿En qué casos se otorga el NIMA?

Actualmente se otorga a todas las personas o entidades registradas en el Registro de Productores y Gestores de Residuos conforme a las previsiones del *artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*. Sin perjuicio de la potestad de la Comunidad Autónoma de otorgar NIMA a otras entidades, por ejemplo a poseedores de residuos, productores de residuos no obligados a presentar comunicación previa y otro tipo de entidades.

¿A qué hace referencia un NIMA?

El código NIMA está formado por un número de diez dígitos que, a su vez, se subdivide en dos bloques o subcampos para garantizar que no se produzcan colisiones entre las distintas Administraciones Públicas que lo asignan. No obstante, no se ha de inferir ningún significado de esta subdivisión. Los dos primeros dígitos del código corresponden al código INE de la provincia donde se encuentra ubicado el centro. Los ocho dígitos restantes los gestionará la CCAA competente.

Se asigna un Código NIMA a un centro entendido como el conjunto de instalaciones que estén ubicados en un mismo emplazamiento (referencia catastral), que realicen la misma actividad principal y tengan el mismo titular (NIF). Los vectores que se tienen en consideración para identificar un NIMA diferente son: Emplazamiento (referencia catastral) Actividad principal (NACE-CNAE) y Titular (Datos NIF).

Asimismo también se otorga NIMA diferenciado a los operadores que, con independencia de si tienen instalación que disponga de NIMA, operen de forma independiente o combinada instalaciones de gestión de residuos, actúen como transportistas, agentes y/o negociantes de residuos.



¿Puede una empresa tener varios NIMAs?

Sí, una empresa puede operar en diferentes emplazamientos lo que determina la necesidad de obtención de un **NIMA diferente** por cada uno de ellos. De hecho un gestor de residuos que a su vez sea titular de una o varias plantas de gestión de residuos dispondrá de varios NIMA, uno como operador autorizado y el resto correspondientes a las distintas instalaciones de gestión de su titularidad. Asimismo una empresa con varios centros productores de residuos peligrosos dispondrá de un NIMA por cada uno de ellos.

¿Pueden existir NIMAs no vinculados a instalación física?, ¿en qué casos?. ¿Pueden estos NIMAs estar vinculados al origen o al destino del traslado?

Sí como se ha señalado, para actividades de gestión de residuos sin instalación asociada como pueden ser los transportistas, negociantes, agentes y otros gestores que operan sin instalación fija (caso de los operadores de plantas móviles de gestión de residuos) y para las autorizaciones de los gestores de residuos que operan instalaciones autorizadas.

¿Se va a identificar a la empresa registrada por su número de registro o por el NIMA?

El NIMA será la forma de identificar al centro en la Plataforma **SIRA** así como en la Plataforma **e-SIR**. A este respecto, por número de registro debe entenderse el **NIMA**.

¿Cambia el NIMA si hay un cambio de empresa, actividad ó instalación?

El NIMA cambiará si ocurre cualquiera de los siguientes cambios:

Emplazamiento (referencia catastral), Actividad principal (NACE-CNAE) y Titular (Datos NIF).

No obstante, el NIMA de un centro se mantendrá aun concurriendo circunstancias de Cambios de Razón Social, Absorción, Fusión y Traspaso, siempre y cuando se mantenga el mismo emplazamiento y se desarrolle la misma actividad.

¿Se puede transmitir un NIMA a otra empresa u otro centro?

El número de identificación medioambiental (NIMA) es un código único para cada centro de producción y de gestión de residuos sometidos a registro según la normativa de residuos. No obstante puede transferirse el NIMA en caso de caso de que asimismo se transfiera la titularidad del centro productor o gestor, sin cambio de actividad.

Cuando cesa una actividad vinculada a un NIMA, ¿Qué ocurre con el mismo?

El NIMA de una entidad gestora o instalación para la que haya finalizado su actividad relativa a residuos queda permanentemente ligado a dicha entidad o instalación, con independencia del estado en el que se encuentre el objeto de NIMA.

Si un centro con NIMA tiene inscritas varias operaciones, el cese de una de ellas, no afecta al NIMA.

¿Los Sistemas de Responsabilidad Ampliada de Productor de Producto deben



disponer de NIMA?

Todos los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto tienen que estar registrados en la Comunidad Autónoma donde radique su sede social y por tanto deben disponer de NIMA.

Las plataformas logísticas del ámbito de la distribución de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, ¿deben operar con NIMA?

Sí, deben figurar registradas y disponer de NIMA.

Una entidad productora menor de residuos, ¿va a requerir NIMA?, ¿en qué caso?

Se considera una entidad productora menor aquella directamente vinculada por titular, actividad y emplazamiento a un centro productor, sirviendo como ejemplo los laboratorios para docencia e investigación dentro de un campus universitario o los distintos talleres de una fábrica extensa y que, en combinación, generan una entidad productora que determina un único origen de los residuos, que es el campus o la fábrica en los ejemplos dados.

En dichos casos el NIMA de la actividad productora será único y estará vinculado a las referencias catastrales del polígono donde se ubique el centro en su conjunto.

En los casos donde existan distintos centros productores de residuos peligrosos que, aunque estén vinculados a una misma entidad y actividad, se ubican en emplazamientos que podrían considerarse de forma manifiesta diferentes y no vinculados, deberán operar con **NIMAs independientes**.

Una empresa gestora de plantas de tratamiento y de transferencia, cada centro tiene su NIMA, si el NIMA del titular de las instalaciones (entidad local) es el mismo que el NIMA de la empresa gestora que hemos dado de alta, ¿cómo resolverlo?

No existe conflicto. El NIMA de la entidad local como origen del traslado será distinto del NIMA de la entidad local como destino del traslado por lo que el traslado queda completamente determinado por estos NIMAs.

En cualquier caso, el NIMA está vinculado al emplazamiento por lo que en un traslado de residuos, entendiéndose que se transporta el residuo desde un establecimiento a otro situado en distinta ubicación, los NIMAs de origen y destino tienen necesariamente que diferir.

¿Qué ocurre cuando se trata de residuos recogidos por los ayuntamientos que no disponen de NIMA?

En la legislación básica de residuos no existe exención a la obligación de registro de las entidades locales que actúen, en cumplimiento de sus obligaciones y competencias, en el ámbito de la recogida y por tanto de la gestión, por lo que deberán regularizar su situación administrativa para poder realizar los traslados de residuos.



REGISTRO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS (RPGR)

¿Cómo puedo buscar información sobre un productor o un gestor de residuos?

En la web de esta Consejería se ha habilitado un buscador de entidades/centros productoras y gestoras de residuos:

<https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/sira-buscador-publico>

¿El número de inscripción es distinto al NIMA?, nos han informado que para **SIRA** y en **e-SIR** se han volcado los mismos datos, ¿esto es correcto?

A efectos de registro así como de uso de la aplicación y a todos los efectos documentales el número de inscripción, que es el identificador único de usuario de una entidad o instalación, es el **NIMA**.

Errores de migración en el número de productor / gestor

El número de productor o gestor no es un número actualmente operativo ni en el Registro de Productores y Gestores de Residuos ni para el uso de las aplicaciones telemáticas que operan con dichos datos del Registro.

CONTRATO DE TRATAMIENTO

¿El contrato de tratamiento se realiza en la plataforma **SIRA**?

No. Se trata de un contrato de índole privada entre las partes.

¿Y el contrato de tratamiento entre el Ayuntamiento y el Gestor de tratamiento de residuos?

En aplicación del *artículo 3.1.a) del RD 553/2020*, quedan excluidas de la suscripción del contrato de tratamiento las entidades locales que actúan como operadores del traslado cuando trasladan residuos a sus propias instalaciones de valorización o eliminación. En otro caso, será necesario dicho contrato.

¿Existe un modelo de contrato de tratamiento?

Sí, y puede consultarlo en Administración Electrónica de la web de esta Consejería:

https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/cae/detalle/-/asset_publisher/S16tVNj0etAT/content/contrato-de-tratamiento-de-residuos/20151

¿El contrato de tratamiento se debe aportar a la Administración Pública?

No hace falta aportarlo a la Administración pero sí conservarlo durante un plazo que incluya el de vigencia de la documentación de traslados vinculados a dicho contrato, que se prolonga al menos **tres años** desde la fecha del último traslado consignado en documento de identificación. En cualquier caso la autoridad competente podrá requerir en cualquier momento, durante el plazo antes señalado, que se muestre y/o aporte copia de dicho contrato.



Si soy una "chatarrería", ¿en qué casos hay que hacer el contrato y el DI?

No existen exenciones relativas a la obligación de realizar contrato de tratamiento así como documentos de identificación de residuos que afecten de forma particular a este tipo de establecimientos.

No obstante dichos documentos son elaborados por los operadores del traslado, que no necesariamente tiene que ser el productor de los residuos, pudiendo asumir dicho rol el gestor de un almacén intermedio de residuos, el negociante o el agente de residuos en los términos previstos en los *puntos 3º a 5º del Real Decreto 553/2020*.

Entre distintos NIMAs de una misma empresa, ¿es necesario tener este Contrato?

En el caso de los residuos que se trasladen entre dos instalaciones de tratamiento que sean gestionadas por la misma entidad jurídica, este contrato se podrá sustituir por una declaración responsable de dicha entidad que incluya al menos el contenido especificado en el *artículo 5 del RD 553/2020*.

Si se actúa como agente o negociante, ¿el Contrato de tratamiento se ha de hacer entre el agente o negociante y el gestor final?

El contrato se realiza entre el operador del traslado y el gestor final. En caso de que el agente o negociante actúen como operador (debidamente autorizado) debe ser éste quien formalice el contrato con el gestor.

NOTIFICACIÓN TRASLADO / DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN

PLAZO

¿Con qué antelación se realiza el documento de Notificación Previa?

Con un mínimo de **diez días** de antelación a efectuar el traslado, salvo en los supuestos de traslados urgentes motivados por razones de fuerza mayor, accidentes u otras situaciones de emergencia, que será de **dos días**.

En la actualidad y con arreglo a lo dispuesto en el *artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, el cómputo de plazos se realiza en **días hábiles**, que excluyen los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

Así, los días se calculan en **días hábiles a partir del día siguiente** a la notificación, sin tener en cuenta sábados, domingos y festivos.



No obstante, lo anterior está sujeto a posible modificación, atendiendo a la redacción del Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados que transpondrá la *Directiva 2018/851*.

¿Admite el sistema **SIRA** documentos de identificación relativos a notificaciones de traslado dentro de su plazo de oposición?

No. Debe transcurrir el plazo de oposición de traslado establecido en la normativa vigente.

El traslado no se puede hacer en la misma fecha de la notificación previa, ¿no?

En ningún caso, debe respetarse el plazo de antelación establecido.

Si un gestor de RAEE va a realizar traslados de residuos peligrosos dentro de la CCAA, ¿el operador de traslado está sujeto a notificación previa de 10 o 3 días?

Tal y como indica el *artículo 9.1 del RD 553/2020*, la notificación previa debe hacerse con carácter general con antelación mínima de **diez días**, salvo en los supuestos de traslados urgentes motivados por razones de fuerza mayor, accidentes u otras situaciones de emergencia, en los que este plazo se reducirá a **dos días**.

¿Cuáles son los supuestos de fuerza mayor que justifican un plazo menor?, ¿que documentación debe subirse al sistema?

El nuevo Real Decreto ha establecido una reducción de los plazos de oposición al traslado tras la remisión de la NT para facilitar la tramitación de traslados de residuos motivados por razones de fuerza mayor, accidentes u otras situaciones de emergencia, en los que este plazo se reducirá a **2 días**. En este sentido, se considera fuerza mayor los sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables. Sin embargo, a pesar de dicha reducción en el plazo administrativo, pueden existir supuestos en los cuales sea necesario trasladar residuos de forma inmediata sin esperar a que finalice el plazo de oposición.

Entre estos supuestos, que podrán ser determinados caso por caso por parte de las autoridades competentes en materia de Protección Civil, por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas o por otros organismos competentes para dar respuesta a estos sucesos, se incluyen los indicados a continuación:

- Los accidentes, situaciones de emergencia o situaciones de fuerza mayor que tengan como resultado el corte de una vía de comunicación como una autovía, una autopista (libre y de peaje), una carretera nacional, una carretera comarcal, una carretera local, vías urbanas, vías férreas, etc.
- Los accidentes, situaciones de emergencia o situaciones de fuerza mayor que impliquen la necesidad de realizar el movimiento de residuos como respuesta inmediata con la finalidad de evitar daños, rescatar y proteger a las personas y bienes, velar por la seguridad ciudadana y satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada.

Estos movimientos deberán justificarse documentalmente a las CCAAs de origen y destino. En todo caso, siempre que sea posible, deberá realizarse el traslado desde el lugar del incidente hasta una instalación autorizada para su acopio inicial en condiciones de seguridad, debiendo el posterior traslado hasta la instalación de tratamiento cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, y remitir la correspondiente notificación previa.



El formulario de NT/DI de **SIRA** incluye la opción de seleccionar TRASLADO URGENTE.

Para más información, pueden visualizar el vídeo explicativo colgado en la web:

https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/guest/landing-page-video/-/asset_publisher/PmKROClYs4I4/content/jornada-de-tramitaci-c3-b3n-electr-c3-b3nica-de-traslados-de-residuos-con-el-sistema-de-informaci-c3-b3n-de-residuos-de-andaluc-c3-ada-sira-/20151?categoryVal=

CANTIDADES EN LA NT/DI

Hasta que no realicemos la recogida no sabremos cuántos Kg se van a trasladar, por lo tanto la cantidad en las NT es imaginaria, ¿cómo podemos hacerlo?

La cantidad de la notificación del traslado es una estimación que no puede superarse en los movimientos de residuos subsiguientes. No obstante, la cantidad notificada debe estar respaldada por el contrato de tratamiento, así como estar sujeta a los criterios de oposición en base al principio de autosuficiencia.

El operador de origen debe estimar correctamente las cantidades, por lo que **SIRA** permitirá operar si en destino se recibe **menos cantidad** de lo declarado, pero no validará si llega **más de lo estimado**.

La superación en base a la estimación de los documentos de identificación de la cantidad estimada en la notificación de traslado conllevará la imposibilidad de completar el documento por agotamiento de la notificación de traslados a la que está vinculado. En dicho supuesto deberá presentarse nueva notificación de traslados.

La cantidad estimada de un movimiento de residuos se refleja en la parte A del DI realizado por el operador del traslado, mientras que la real, que es la computada, se refleja en la parte B por el gestor final. Debe haber cierta concordancia pues es la cantidad estimada la valorada por el gestor a los efectos de su admisión.

INSTALACIONES INTERMEDIAS

¿El DI recoge el traslado completo del residuo hasta el gestor final incluyendo las etapas de almacenamiento intermedio, o cada movimiento entre centros se debe considerar un desplazamiento independiente sujeto a DI?

Los Documentos de Identificación sólo llevarán la información de cada movimiento y no la de las operaciones subsiguientes, ya que dicha información se indicará en la Notificación Previa. Es decir, si un traslado de residuos va a realizar dos movimientos, se deberán generar 2 DIs, uno por cada movimiento. Cada DI estará sujeto a su correspondiente NT, en caso de que cumpla con alguno de los supuestos contemplados en el *artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*.

¿Sería necesario el DI para los vehículos recolectores? ¿y para los vehículos que hacen transferencias desde planta a centro de tratamiento?

En ambos casos se debe realizar DI. No aplica dicha obligación para aquellos movimientos no considerados traslados de residuos, que son únicamente los que se producen por empresas de mantenimiento desde el punto donde prestan servicio itinerante hasta su almacén, las operaciones de logística inversa en el ámbito de la distribución de aparatos eléctricos y electrónicos y los traslados de residuos municipales realizados por vecinos a los lugares de acopio designados por la entidad local.



Para un negociante, ¿cuántos traslados están permitidos hasta el gestor final?

No existe límite en lo relativo a los traslados de residuos, salvo las cantidades máximas de cada residuo a gestionar informadas por el negociante en su comunicación previa a la actividad.

Por otra parte, en los traslados de residuos no se permitirán más de **dos almacenamientos sucesivos**.

Si un poseedor quiere trasladar su residuo a un gestor intermedio, ¿puede hacerlo?

El transporte del residuo es una operación de gestión sujeta a comunicación previa y registro. En cualquier caso, siempre que esté debidamente registrado y cumpla los requisitos para ello, el poseedor podrá trasladar el residuo en cumplimiento de todos los demás requisitos exigidos por la normativa para dicho traslado.

NOTIFICACIONES MÚLTIPLES

¿Pueden realizarse DI para traslados múltiples?, ¿en qué supuestos?

Con carácter general no se permiten Documentos de Identificación múltiples.

No obstante lo anterior y conforme a lo recogido en el RD 553/2020:

- **DI trimestral** (artículo 6.1 RD 553/2020): El documento de identificación podrá tener validez trimestral en los traslados de residuos de competencia municipal que **no requieren notificación previa**.
- **DI mensual** (artículo 6.3 del RD 553/2020): El DI podrá tener validez trimestral en el caso de residuos municipales mezclados identificados con el código **LER 20 03 01 (requieren notificación previa)** que sean gestionados por las entidades locales de manera directa o indirecta para varios traslados en los que coincidan el origen y el destino. Así, el operador podrá emitir un único documento de identificación con la cantidad prevista a trasladar en un mes por cada vehículo concreto.

Dicho documento tendrá validez hasta que las sucesivas cantidades entregadas a la instalación de destino alcancen la prevista en el documento de identificación y, como máximo, de un mes.

NOTA: Si una empresa tiene previsto trasladar 100 toneladas en un mes con 4 vehículos, habrá un único DI de 25 toneladas con 4 copias (1 copia debe ir en cada vehículo).

¿Qué plazo de vigencia puede tener una notificación previa de traslados?

La notificación previa al traslado (NT) podrá servir para múltiples traslados siempre que los residuos tengan características físicas y químicas similares y se trasladen al mismo destinatario y a la misma instalación. Esta notificación se denomina **notificación general**, y se presentará, al menos, diez días antes del primer traslado y tendrá un plazo de **vigencia máximo de tres años**.

En el caso de que se supere el periodo de vigencia, se haya superado la cantidad de residuos indicada en la NT a trasladar, cambien las características físicas y químicas del residuo o cambie la instalación de tratamiento de destino o el origen, se deberá remitir una nueva Notificación Previa.

Las Notificaciones ya comunicadas, siempre que estén válidamente presentadas y correctamente



firmadas, seguirán teniendo validez hasta el fin de periodo de su vigencia, sin perjuicio de que puedan ser sustituidas de forma voluntaria por el operador en el sistema **SIRA**.

En la NT general, ¿hay que poner la cantidad que se prevé trasladar en los 3 años de validez?

Sí, es un dato obligatorio.

En las obras de demolición, al tratarse de obras de corta duración que generan residuos no peligrosos, ¿se puede generar una NT múltiple para todas las obras por el periodo máximo que permite la plataforma (3 años)?

La NT debe ir referida a un origen del residuo, por lo tanto a una obra. No obstante conviene recordar que los traslados de residuos no peligrosos destinados a operaciones de valorización no están sujetos a requisito de notificación previa, y asimismo la producción de residuos no peligrosos de construcción y demolición en cantidades inferiores a 1000 toneladas al año no requiere de comunicación previa a dicha actividad.

OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN

¿Para qué documentos de traslados se puede usar la plataforma **SIRA**?

Siempre debe generarse un DI que acompañará al residuo durante su traslado.

Respecto a la presentación del DI en **SIRA**:

- El procedimiento electrónico que ofrece la Plataforma **SIRA**, está disponible desde el **01 de septiembre** para los traslados de residuos sujetos a **Notificación Previa**, conforme a los requisitos establecidos en el *artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*. Concretamente:

a) *Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación;*

b) *Los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.*” es obligatorio para los traslados sujetos a notificación previa.

- Para los traslados **no sujetos a Notificación Previa**, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, no establece un procedimiento electrónico ni tampoco obligación de remitir los documentos de traslado a las autoridades competentes. Se podrá usar el siguiente formulario publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/di_sinnp_formulario_tcm30-523721.pdf

¿Quién realiza el documento de identificación?

El Operador de Traslado según el *artículo 6 del RD 553/2020*.

En relación con un documento de identificación en la plataforma electrónica, ¿qué le corresponde al operador del traslado y qué al gestor final?



Según el artículo 6.2 del RD 553/2020:

- **El Operador de Traslado:** cumplimentará la parte A y lo presentará en la CCAA de origen.
- **El Gestor de Residuos:** cumplimentará la parte B en la CCAA de destino, en un plazo de 30 días.

¿Qué tipo de comprobaciones hace el sistema respecto a la documentación aportada por la notificación del traslado?

Se harán las mismas validaciones que hace **e-SIR**, cuyo detalle puede encontrar en la información publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, según lo citado en el bloque de “DUDAS DE CARÁCTER GENERAL”.

Como gestor, realizamos diariamente varias recogidas de residuos no peligrosos (pequeñas cantidades) de varios centros que se vierten en un mismo contenedor. Contando con contrato de gestión de residuos con cada uno de ellos, ¿existe alguna manera de simplificar la elaboración de los DI?, es decir, ¿es obligatorio emitir un DI por cada centro, por insignificante que sea, o hay alguna manera de hacer un DI para varios centros recogidos en un solo porte?

Siempre que sea gestor del almacén que recepciona los residuos en el ámbito de la recogida de pequeñas cantidades, puede actuar como operador del traslado en lugar del productor, asumiendo como movimiento el que se produce desde cada centro productor hasta el almacén; es lo citado en la parte no dispositiva del RD 553/2020 que señala que *“Un ejemplo de esta situación sería la recogida de aceites industriales usados procedentes de talleres de reparación situados en una o varias comunidades autónomas, que se llevan temporalmente a un almacén situado en otra CCAA distinta, a la espera de su traslado a una instalación de regeneración situada en una tercera, en este caso, **el operador del traslado desde cada taller al almacén podrá ser el gestor de ese almacén de recogida**”*.

En cualquier caso, el traslado desde el origen del residuo hasta esta instalación intermedia está sujeto a las mismas consideraciones de notificación previa de traslado y documento de identificación establecidos con carácter general, sin perjuicio de quien asuma, como operador del traslado, la obligación de elaborar dicha documentación.

¿Es obligatorio presentar NT y DI para residuos no peligrosos procedentes de demoliciones (escombros, maderas, etc.) en cada obra que se realice o ejecute?

Es obligatorio emitir DI, que acompañará al residuo durante su traslado, tal y como indica el artículo 6.1 del RD 553/2020.

La NT solo sería exigible en el caso de que estos residuos no peligrosos se destinasen a eliminación.

¿Para el caso de residuos **LER 20 03 01** que se generan en una empresa y que se transportan a una planta de tratamiento por medios propios, ¿sería necesario realizar la Notificación Previa al traslado?

Es preceptiva tal y como indica el artículo 3.2 del RD 553/2020:



“...quedan sometidos al requisito de notificación previa al traslado:

a) Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación;

b) Los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código **LER 20 03 01** y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.

¿Se pueden generar una NT para un mismo residuo procedente de varios productores?, ¿cómo?

No es posible. Cada productor, siendo de forma general operador de los traslados de los residuos por él producidos, debe realizar notificación para aquellos que haya producido, salvo autorización a un agente de residuos para que asuma dicho papel en cuyo caso lo hará como operador del traslado correspondiente a cada origen de forma diferenciada.

FIRMA

¿Debe firmarse expresamente la NT en el sistema **SIRA**?

Sí, con arreglo al *Anexo II del RD 553/2020* la firma de la NT es requisito obligatorio.

Es obligatorio firmar una NT para poder crear los DI, ¿será posible hacer esto a través del Web Services?

La NT no se considerará validada, y por tanto figurará únicamente como borrador, hasta que no se haya procedido a su firma.

Por tanto, los documentos correctamente subidos (sin errores) por la vía de Web Services deberán firmarse correctamente por el usuario que los carga en el sistema.

La firma de las NT ¿se podrá hacer de manera masiva?, en **augi@s** lo máximo son 10 NT, ¿se podrá firmar más en **SIRA**?

Únicamente están previstas operaciones de forma masiva a través de Web Services, lo que no incluye la firma de documentos.

Una vez firmado y aceptado el DI en fase C, ¿tendrán acceso todas las partes implicadas: productor, operador y gestores que estén en la NT?

Todas las personas que hayan intervenido en el traslado deberán tener acceso a través de sus propias ventanas a la aplicación.

A las NT creadas por el operador, ¿tendrán acceso los productores en caso de no actuar como operador?

Todas las personas que hayan intervenido en el traslado deberán tener acceso a través de sus propias ventanas a la aplicación, incluso el productor en caso de no actuar como operador.

A continuación indicamos qué acciones puede hacer cada uno de los intervinientes en el traslado:



NOTIFICACIÓN DE TRASLADO:

- Crear NT: Operador de traslado
- Eliminar NT: Operador de traslado
- Subsananar NT: Operador de traslado
- Firmar NT: Operador de traslado.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

- Crear DI (parte A): Operador de traslado
- Eliminar DI:
 - Operador de traslado si el DI está en Fase A o C
 - Destino o representante del destino si el DI está en Fase B
- Subsananar DI:
 - Operador de traslado si el DI en Fase A o C
 - Destino o representante del destino si el DI en Fase B
- Aceptación/Rechazo: Destino o representante del destino
- Recepción en origen: Operador de traslado.

Respecto al resto de acciones sobre las NT/DI, la persona logada podrá hacerlas si está relacionada con alguna instalación de la NT/DI (ya sea porque aparece en el Origen, Destino, Operador, Instalación Autorizada Origen, Instalación Autorizada Destino o Transportista, en las que él aparece como titular o representante).

CONSIDERACIONES A SIRA (NT/DI)

Cuando se genera un DI en **e-SIR**, se envía un email al gestor con el DI en pdf y en xml, ¿esto también lo hará **SIRA**?

Las partes B y C de los documentos de identificación se emiten desde el propio sistema **e-SIR**, con el que comunica la plataforma **SIRA** por lo que la operativa respecto a comunicaciones vía email será la implementada en **e-SIR**.

Se ha indicado que la información de **augi@s** es la que se ha volcado a **SIRA**, pero en **augi@s** solo estaban las instalaciones productoras de residuos, quedando otras operaciones de gestión de residuos, como transportistas o plantas de tratamiento, excluidas de **SIRA**, ¿no?. Además, se ha comprobado que la información recogida en **e-SIR** es más completa que en **SIRA**, ¿cómo proceder para completar la información en **SIRA**?

SIRA da acceso al Registro de Productores y Gestores de Residuos de Andalucía, que incluye a todos los productores y gestores de residuos que dispongan de instalación o sede en Andalucía, incluyendo a los transportistas, siendo este Registro un subconjunto del Registro de Productores y Gestores de Residuos Estatal al que se accede desde **e-SIR**. En este sentido los datos que figuran en el registro estatal acerca de las entidades registradas en Andalucía son los mismos que los del registro autonómico.



¿Qué ocurre si el operador del traslado no está registrado en la Comunidad Autónoma de Andalucía?

En el caso de que entidades o empresas recojan residuos sin una instalación asociada: agentes, negociantes y transportistas, el operador de traslado debe estar registrado en la CCAA donde tenga su sede social. Ese registro (NIMA) será válido para todo el territorio nacional.

Las autorizaciones deberán figurar en el Registro de la Comunidad Autónoma donde la empresa tenga su sede social, así como en el Registro de Productores y Gestores de Residuos Estatal. Por tanto, los operadores que no tengan domicilio social o empresarial en Andalucía no estarán registrados en Andalucía.

Dicho lo anterior y conforme a la disposición transitoria única del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, sobre traslados de residuos en el interior del territorio del Estado*, el uso de la aplicación **SIRA** para traslados con **origen Andalucía** y recogidos en el ámbito de aplicación de esa norma, es obligatorio (independientemente de la CCAA en la que se haya realizado la comunicación para registrarse).

En cualquier caso, para los traslados con operador de fuera de la CCAA andaluza, el NIMA del operador deberá introducirse manualmente en la aplicación. Por su parte, **SIRA** comprobará los datos del operador del Registro de Productores y Gestores de Residuos Estatal **e-SIR**.

El **acceso a SIRA de operadores de fuera de la CCAA de Andalucía** se realiza con su certificado digital igual que a **e-SIR**.

Si la aplicación comunica un error a los operadores no registrados en **SIRA** por tener su sede social fuera de Andalucía, deberán dirigirse a la Comunidad Autónoma donde realizaron su registro o al Registro Estatal a través de los correos:

- bnz-rpgr@miteco.es
- bnz-sgr@miteco.es

Si el **origen del traslado es de fuera de Andalucía**, se deberá operar a través de la plataforma **e-SIR** de la Administración General del Estado.

Al entrar en **SIRA**, las autorizaciones otorgadas por otra CCAA donde tiene la sede social como transportista, agente y operador de tratamiento de residuos, no aparecen recogidas, ¿cómo se procede para incluirlas?

Dichas autorizaciones deberán figurar en el Registro de la Comunidad Autónoma donde la empresa tenga su sede social, así como en el Registro de Productores y Gestores de Residuos Estatal. Los operadores que no tengan domicilio social o empresarial en Andalucía no estarán registrados en Andalucía.

El **acceso a SIRA de operadores de fuera de la CCAA de Andalucía** se realiza con su certificado digital igual que a **e-SIR**.

Si **augi@s** desaparece, ¿cómo hacemos los Certificados de Destrucción? En **SIRA** sólo se habla de DI y NT

Los certificados de destrucción de **vehículos al final de su vida útil** seguirán presentándose a través de la plataforma **augi@s-pr** hasta que se implemente dicha funcionalidad en **SIRA** previa implementación



en la plataforma **e-SIR** del Ministerio, lo que está sujeto a los plazos establecidos en el *RD 265/2021*

OPERADOR DE TRASLADO

AGENTE / NEGOCIANTE

Según la definición del *artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio*:

Negociante: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

Un agente / negociante, pueden actuar como operador de traslado siempre que esté autorizados por:

- El productor inicial del residuo.
- El nuevo productor del residuo que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.
- El gestor de un almacén de recogida cuando agrupa en un mismo vehículo, pequeñas cantidades del mismo tipo de residuos para llevarlos a su almacén, para su posterior traslado a una instalación de tratamiento.

La autorización escrita para que el agente o negociante actúe como operador del traslado, puede resolverse en el contrato de prestación de servicios (en el caso del agente) o en el contrato de compra-venta (en el caso de negociante).

Este acuerdo no tiene que comunicarse a la Delegación Territorial, salvo que sea requerido por ésta, ni subirse a **SIRA**.

GESTOR DE ALMACENAMIENTO COMO OPERADOR DE TRASLADO

Si un gestor recoge a varios centros para después realizar la clasificación del residuo y posteriormente entregarlo a gestor/valorizador final, creo que se considera Operador. ¿Debe hacer el contrato este Operador con cada centro dónde se recoja o son otros los que deben formalizarlo?

El gestor de un almacén de recogida podrá actuar como operador de traslado en lugar de los productores iniciales de los residuos, cuando agrupe en un mismo vehículo pequeñas cantidades del mismo tipo de residuos para llevarlos a su almacén, para su posterior traslado a una instalación de tratamiento. Para ello en el almacén únicamente debe realizar operaciones de acopio de los residuos, no clasificar los mismos en componentes o materiales.

El gestor del almacén es también el operador de los traslados de residuos que se realizan desde su almacén a la instalación de tratamiento.

CONSIDERACIONES A **SIRA** (OPERADOR DE TRASLADO)

¿Qué ocurre cuando un productor de residuos peligrosos o de lodos no peligrosos en actividades no domésticas quisiera actuar como operador de traslado sin estar registrado?



En ambos casos el operador debe estar inscrito como productor del residuo, pues tiene obligación de ello.

Estos datos de **SIRA** (NT), ¿los rellena el productor de residuos peligrosos o el operador de traslado?

El documento lo emite el operador de traslado, que podrá ser el productor de los residuos y otra de las figuras recogidas en la definición del *artículo 2.a) del RD 553/2020*.

Las representaciones existentes en **augi@s**, ¿se migrarán a **SIRA**? o ¿se deberán presentar de nuevo?

Todos los representantes que válidamente estuvieran registrados en **augi@s** se han trasladado al nuevo registro **SIRA**.

REPRESENTANTE LEGAL

¿Qué es un representante legal de la empresa?, ¿en qué ámbitos puede actuar?
¿Cómo se solicita registro y acceso para un representante legal?

El representante legal de una empresa es una persona que actúa en nombre de esa empresa para realizar diversos trámites reservados tales como presentar comunicaciones, declaraciones responsables, solicitudes o recursos. Puede asumir compromisos y tomar decisiones que serán atribuidas a la empresa como persona jurídica.

El representante legal debe constar en los modelos de comunicación: *Anexos I, VI y X (según los casos), del Decreto 73/2012, de Residuos de Andalucía*. Esta información quedará registrada en la Plataforma **SIRA**.

En el caso de querer comunicar una modificación en la representación legal, deberá enviarse un escrito formal a la Delegación Territorial junto a la escritura notarial de otorgamiento de poderes bastanteadada. Esta información quedará registrada en la Plataforma **SIRA**.

Una vez se implementen dichas funcionalidades, la empresa podrá hacer un autorregistro de sus representantes legales en el sistema, así como inscribir a sus representantes en el **Registro de Apoderamientos de la Junta de Andalucía (REAJ)** que aún no está conectado con **SIRA** pero se implementará su enlace en un futuro.

APODERAMIENTO

¿Cómo se resuelve el apoderamiento para actuar como representante legal de un productor?

Para que una persona pueda considerarse apoderada para actuar en nombre de una empresa para trámites frente a la Administración, debe elevarse **escritura notarial** de otorgamiento de poderes que debe ser bastanteadada. El bastanteo consiste en la obtención por las personas físicas o jurídicas de los documentos justificativos de los poderes o facultades de que actúan en representación de otros. En Andalucía corresponde a los Letrados de la Junta de Andalucía bastantear con carácter de acto administrativo los documentos justificativos de los poderes o facultades de quienes actúen en representación de otros, debiendo expresar concretamente su eficacia en relación con el fin para el que



hayan sido presentados. Su solicitud en Andalucía se realiza mediante petición ante el órgano competente de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.

¿Cómo hacer apoderamientos? Puede encontrar información sobre el **Registro Estatal de Apoderamientos (REA)** en el URL:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoDeApoderamientos.html

así como del **Registro Electrónico de Apoderamientos de la Junta de Andalucía (REAJ)** en el URL:

<https://sede.justicia.juntadeandalucia.es/portal/adriano/es/tramites-y-servicios/Registro-Electrónico-de-Apoderamientos/>

Actualmente **SIRA** no está conectado al **REA**.

Respecto al registro electrónico de apoderamientos autonómico ¿se encuentra ya en funcionamiento?, ¿podéis mostrar cómo se tramitaría?. En caso de que no esté funcionando, ¿cuándo se activara su funcionamiento?

Dicho registro está operativo, pero en la actualidad no está vinculado con **SIRA**.

REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO O GESTOR DOCUMENTAL

¿Qué es un gestor documental para la tramitación electrónica de documentos relativos a residuos?, ¿en qué ámbitos puede actuar?

Es un representante para el ámbito de la Plataforma **SIRA**, en caso de que una entidad desee delegar la presentación de la documentación relativa al traslado de residuos en un tercero (representante o gestor de la información). **En ningún caso asume el papel de operador de traslado, aunque genere la documentación del traslado en nombre de un tercero.** Para su validez debe aportarse un contrato o acuerdo entre las partes representante y representada que incluya el alcance de los documentos que se pueden presentar, así como el ámbito temporal del acuerdo.

En cualquier caso, no implica transmisión de responsabilidad alguna a los gestores documentales, ni por parte de la empresa ni de sus responsables legales.

Con carácter general:

Representación administrativa (gestoría):

- a) Debe registrarse como gestoría en SIRA
- b) Debe estar autorizado por escrito para actuar como tramitador administrativo del productor. Esta autorización debe realizarse a través del formulario disponible en la página web de la Consejería:

https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/documents/328607/0/Solicitud_representacion_SIRA.pdf/66b6f22c-f8ed-9d34-3a93-8c8f3701efc2?t=1625736581707

o mediante cualquier documento donde se refleje dicho acuerdo y esté válidamente firmado por ambas partes (debe contener su ámbito material y temporal de actuación). Este documento debe enviarse a la Delegación Territorial.

Trabajador de la empresa que gestiona SIRA: Cuando un trabajador de la empresa (distinto del que



figura como representante legal) va a encargarse de la presentación de la documentación en **SIRA**, el trabajador puede acceder mediante un certificado de AC Representación de la empresa, expedido por la FNMT. No es necesario un poder, sino un subscriptor (el empleado) y una relación de confianza con la empresa que se formaliza en un registro administrativo. Estos certificados son de uso limitado a trámites con las administraciones públicas.

¿En qué ámbitos puede actuar este gestor documental?

Para gestionar los documentos relativos a: Notificaciones de Traslado y Documentos de Identificación desde el **1 de septiembre** en **SIRA**.

¿De qué forma van a poder acceder éstos representantes al sistema para actuar en nombre y representación de una empresa?

Con certificado digital de la empresa representada o con su certificado digital si están dados de alta como representante.

¿Se va a permitir que un productor de residuos autorice a varios representantes distintos en SIRA? En augi@s existe el problema de que si un productor tiene varios gestores de residuos, solamente dejaba autorizar a uno de ellos.

Una entidad únicamente podrá tener un representante administrativo para cada ámbito documental para el cual esté representada. No obstante, podrá tener tantos representantes legales como considere necesario siempre que tengan capacidad de actuar.

Si el operador de traslado es el productor y éste quiere que alguien le tramite la documentación (NT, DI...) pero sin dejar de ser productor, el operador de traslado, en lugar de hacer apoderamiento por **APODERA**, ¿sería suficiente con el formulario de representación electrónica? el formulario que había para **augi@s**, ¿será el mismo para **SIRA**?

El sistema de representación para presentación de determinados documentos relativos a residuos implantado en **augi@s** seguirá teniendo plena validez y se formalizará mediante contrato (en formulario) de representación suscrito entre la entidad representada y el representante o gestor de la información. Únicamente es válido para determinados trámites y en ningún caso para la presentación de una solicitud, comunicación, declaración responsable o recurso.

En cualquier caso, la presentación por un gestor de información de la documentación en ningún caso supone transmisión ni de la condición de productor, gestor u operador del traslado ni tampoco la responsabilidad derivada de las obligaciones de dichas figuras en relación con los documentos presentados y sus actividades relacionadas.

Dado que los datos evidentemente no los va a introducir el representante legal, ¿existe alguna autorización para aquellas personas que vayan a realizar este trabajo? Tengo entendido que el representante puede crear un usuario y



contraseña, ¿es así?

La capacidad de actuación en nombre de una empresa se realiza mediante poderes (o acceso mediante certificado de empresa que puede gestionar ésta con su personal) así como por la vía de la representación administrativa (gestor de la información) mediante acuerdo firmado por las partes.

El usuario y contraseña solo será válido para la conexión mediante el Web Services. El acceso a la plataforma será siempre a través de **certificado digital** o **cl@ve**.

SUBROGACIÓN

Los centros subrogados son en todo caso centros productores, por lo que deberán efectuar la correspondiente comunicación previa que le habilite para el desarrollo de su actividad productora de residuos peligrosos, siendo asignado NIMA al centro productor.

Para facilitar lo anterior, próximamente estará disponible una aplicación de autorregistro a través de la plataforma telemática **SIRA** que facilitará el NIMA de forma automática. Se trata de un trámite que solo puede hacer el titular o representante legal, no puede realizarlo su representante administrativo (gestoría). Además, para poder realizar el autorregistro, es necesario que estos productores dispongan de firma electrónica autorizada (FNMT).

Por otra parte, el contrato de subrogación suscrito entre el productor y el gestor podrá servir para inscribir al último como gestoría representante del primero, algo que se hará de forma automática para aquellos productores que con contrato de subrogación hayan estado operando debidamente registrados antes del 1 de julio de 2021.

Dicho lo anterior, se va a permitir **provisionalmente** que los gestores (empresas subrogantes) sigan actuando con su centro virtual provincial de subrogación **hasta final de año**. Es decir, se permitirá seguir operando con el NIMA virtual del subrogante, y la **memoria anual de 2021** podrá realizarse igualmente con ese NIMA virtual.

A partir de 2022, se darán de baja todos los centros virtuales de los gestores. Las memorias de 2022 les competarán a los productores reales de los residuos, aunque su gestoría podrá tramitarla en su nombre.

OPOSICIÓN AL TRASLADO

¿Sería motivo de rechazo que la operación de gestión no se ajuste a la establecida en el catálogo de residuos?

Es un posible motivo de rechazo puesto que el Catálogo de Residuos de Andalucía tiene carácter normativo.

Si se produce un rechazo, pero en la misma instalación se puede dar un tratamiento alternativo sin necesidad de enviar a otro centro, ¿cómo se traslada esta situación a la documentación?

Cuando se produce un rechazo del residuo, no puede ser tratado en la misma instalación. Únicamente cabe su traslado al origen o su traslado a otra instalación para la misma operación notificada, con nuevo



documento de identificación para el que actuará como operador el del traslado inicial.

TRASLADOS DENTRO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Toda la presentación se está refiriendo a traslados entre comunidades autónomas. Por favor, indiquen cómo operar con los traslados dentro de Andalucía o incluso dentro de la misma provincia.

El régimen de traslados para residuos que no entran en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 553/2020* se mantiene en base a la misma normativa y procedimientos que se venían usando con arreglo a su normativa anterior de aplicación.

Para los traslados internos de la CCAA de Andalucía no existe obligación de **notificación electrónica**. Para este tipo de traslados se podrá usar el sistema **SIRA**, aunque salvo modificación normativa que establezca un método obligatorio para la presentación de dichos documentos, se admitirá la presentación de la documentación por cualquier método admitido legalmente siempre que se encuentre debidamente firmada. En cualquier caso, no podrán emitirse nuevas notificaciones de traslado por medio de la plataforma **augi@s**.

Entonces, ¿no es obligatorio el uso de la plataforma **SIRA** para traslados de residuos en el interior de la CCAA de Andalucía?

No es obligatorio para dichos traslados, salvo modificación normativa, si bien es recomendable pues facilita la gestión documental por parte del operador.

En el *RD 553/2020* hemos entendido que aún no afecta a los traslados dentro de la comunidad y sigue regido por *RD 180/2015*. Para los residuos que están obligados a NT como los residuos LER 20 03 01 de residuos municipales, ¿dónde se registra electrónicamente? ¿Es obligatorio tener NT si el traslado es dentro de la CCAA?

Para dichos residuos es preceptiva la presentación de NT, si bien para la presentación de dichos documentos se habilitan las vías de presentación que se han referido en la respuesta a la primera cuestión del presente bloque.

Para el traslado de RRNPP destinados a eliminación dentro de la misma CCAA ¿será necesario realizar notificación previa?

Es preceptiva la NT en los traslados con origen o destino CCAA (ya sean intracomunitarios o intercomunitarios).

Dentro de Andalucía ¿quién se opone al traslado? Eso es en el caso de traslados intercomunitarios donde la otra comunidad de destino se puede oponer ¿no? ¿Es necesaria? y, ¿cuál es el sentido de la NT en Andalucía?

Se podrá oponer al traslado la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de origen del residuo,



la de destino del residuo y las de tránsito. Para la oposición al traslado se evalúa la notificación, sin perjuicio del resto de comprobaciones y verificaciones que pueda realizar la citada autoridad en cumplimiento de sus obligaciones.

Respecto a los traslados dentro de la Comunidad Autónoma, la oposición al traslado puede realizarlo el órgano competente en medio ambiente de la Comunidad Autónoma, en este caso la persona titular de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

En cualquier caso la oposición a un traslado se puede materializar tanto en traslados entre comunidades autónomas como en aquellos que se lleven a cabo dentro de una misma.

EXPORTACIÓN

En caso de exportación de no peligrosos (chatarra), ¿se debe hacer la notificación previa en **SIRA** o directamente la hacemos en **e-SIR**?

La notificación previa de traslados transfronterizos no está disponible actualmente ni en la plataforma **SIRA** ni en **e-SIR**. Por regla general, los traslados de residuos no peligrosos con destino a valorización no están sujetos a la obligación de presentación del documento de notificación previa en el caso de traslados nacionales, ni tampoco para los internacionales.

SISTEMAS COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR (**SCRAP**)

¿Cómo se harán los traslados en distribución cuando el **SCRAP** es Operador?

El traslado actuando el **SCRAP** como operador tiene la misma mecánica y obligaciones que cualquier otro traslado de residuos. El **SCRAP** que actúe como operador deberá hacerlo en calidad de poseedor de los residuos (tipo de inscripción **P05**).

Los **SCRAP**, que organizan el traslado porque van recogiendo en el mismo viaje residuos de varios centros de almacenamiento, ¿deben ser el operador?

El operador del traslado será quien asuma la responsabilidad del traslado y determine el destino y tratamiento del residuo, ya sea el **SCRAP**, el negociante o el agente que haya designado el **SCRAP**, contando con la autorización de éste último como organizador del sistema de gestión.

En cualquier caso, el **SCRAP** únicamente organiza el sistema de gestión y puede actuar como operador del traslado, en ningún caso es la persona o entidad que recoge los residuos en forma directa, correspondiendo dicha actividad a un gestor de residuos.

MEMORIAS ANUALES

¿Los datos de los DI estarán disponibles en **SIRA** para la elaboración de las declaraciones anuales de forma automática como ocurre ahora con **augi@s**?

Únicamente aquellos correspondientes a documentos introducidos en el sistema **SIRA**, lo que excluye aquellos documentos de identificación frente a notificaciones de traslado en **augi@s** (que estarán disponibles en la memoria de esta aplicación), los documentos de identificación no sujetos a notificación



previa y los documentos presentados por otra vía que no sea aplicación telemática sobre traslados de residuos.

Al tener que trabajar este año sobre las dos plataformas (SIRA y augi@s), a la hora de realizar las declaraciones anuales, ¿sobre qué plataforma se van a tener que subir dichas declaraciones?

En el caso de que se hayan subido documentos de identificación a ambas plataformas, tanto para este ejercicio como para los sucesivos hasta fin de vigencia de notificaciones de traslado en **augi@s**, se deberá presentar una memoria en **augi@s** con los datos de ésta y otra en **SIRA** con todos los demás datos sobre traslados, incluyendo los en **SIRA** y aquellos que no tienen correspondiente documento electrónico.

Asimismo, las memorias de producción y gestión de residuos no peligrosos se seguirán presentando por la página de administración electrónica general de la Sede Electrónica de la Junta de Andalucía.

Las memorias anuales, ¿cómo se hacen?, ¿y si tengo que hacer alguna ahora?

El módulo de obligaciones para memorias anuales de **SIRA** aún no está disponible. Se pondrá en producción para la presentación de memorias correspondientes al año 2021. El plazo de presentación de dichas memorias transcurre desde el 1 de enero hasta el primer día no festivo posterior al 28 de febrero inclusive.

Mi consulta es sobre la memoria anual de residuos, ¿cómo se tramita?, ¿los datos estarán volcados "como borrador"?

Los datos que aparecerán en el borrador serán los datos que hayan sido introducidos previamente en el sistema.

CONSIDERACIONES A SIRA (MEMORIA ANUAL)

En augi@s el borrador de la Declaración Anual de Productor (DAP) y la Memoria Anual de Gestor (MAG) se generan con aquellos Documentos de Identificación (DIs) que se encuentran aceptadas en destino

De la misma manera elaborará **SIRA** esa documentación.

RESIDUOS MUNICIPALES (RM)

¿La recogida selectiva de residuos municipales en la vía pública mediante contenedores, necesitan realizar DI?

El traslado de los residuos municipales, incluyendo los de la recogida efectuada en la vía pública, también están sujetos a documentos de identificación.

Referente al transporte de residuos de competencia local desde un municipio (recogida de los residuos en los contenedores en la vía pública) hasta la instalación de tratamiento correspondiente, el operador del traslado será la entidad local (como poseedor del residuo).

En el caso en que dicha competencia se lleve a cabo de manera indirecta a través de cualquiera de las



formas previstas en la legislación sobre régimen local, la entidad local podrá autorizar por escrito a la empresa que presta dicho servicio (se consideraría válido el documento de adjudicación del servicio) para que actúe en su nombre como operador del traslado.

En todo caso, en los documentos de traslados se deberá indicar como origen del traslado (“Información del centro productor o poseedor de residuos o de la instalación origen del traslado”) a la entidad local y como operador del traslado a la empresa que realiza estas actividades. Las entidades locales serán consideradas poseedores de residuos, mientras que la empresa que realiza la actividad de recogida deberá utilizar la inscripción de gestor de residuos o, en su caso, agente o negociante.

Las empresas encomendadas a la recogida selectiva, ¿deben realizar todos los documentos de traslados en todos sus movimientos entre sus propias instalaciones y dentro de la misma provincia andaluza?

Todos los documentos son preceptivos, a excepción del contrato de tratamiento si es la entidad local la que actúa como operador del traslado y traslada los residuos a su propia instalación.

No obstante, el documento de identificación podrá ser **mensual** para los residuos de **LER 20 03 01** cuando haya identidad de operador, origen, destino y vehículo.

¿En relación a los traslados de residuos, cómo procedería un gestor de punto limpio?

Los puntos limpios son instalaciones que operan dentro del ámbito de la gestión de residuos por tanto están sujetas a autorización y a registro obligatorio. La entidad gestora del punto limpio podrá actuar como operador del traslado de los residuos municipales en los términos recogidos en el *RD 553/2020*.

Desde un punto limpio a una planta de tratamiento, las dos gestionadas por la misma empresa municipal, ¿qué documentos son necesarios?

Se exigirán los mismos documentos aplicables de manera general a todo traslado de residuos salvo, en caso de que el traslado lo realice la propia empresa municipal, el contrato de tratamiento.

En el caso de una Diputación Provincial como representante de los ayuntamientos, ¿sería el operador de traslado a efectos del contrato de tratamiento o serían los ayuntamientos?

Para municipios de **hasta 5.000 habitantes** la Diputación Provincial puede asumir la prestación del servicio obligatorio de recogida y gestión de residuos domésticos. A este respecto estará sujeta a las mismas consideraciones relativas a las obligaciones de prestación del servicio que corresponden a los ayuntamientos de los municipios de **más de 5.000 habitantes**.

En el caso de los DI municipales con vigencia trimestral del artículo 6.1 del RD 553/2000 ¿los recibos de los documentos se podrían hacer al final del trimestre?

No se permiten DI para múltiples traslados, con la excepción única de aquellos para residuos de LER 20 03 01 con idéntico origen, operador, destino y medio de transporte, que podrán tener duración **mensual**. Tal



y como indica el *artículo 6.1*, antes de iniciar el traslado, el operador cumplimentará el DI de conformidad con el Anexo III y de acuerdo con las previsiones del contrato de tratamiento, y entregará una copia de ese documento de identificación al transportista para la identificación de los residuos durante el traslado.

El gestor de la instalación destinataria dispone de un plazo de **treinta días** desde su recepción para remitir al operador el documento de identificación completo con la fecha de aceptación o rechazo del residuo.

e-SIR

Si un gestor de almacén realiza la documentación como operador de traslado, pero trabaja para productores de toda España, ¿la notificación va a **SIRA**, a **e-SIR** en CCAAs donde operen con ella o a la plataforma de la CCAA establecida?

La notificación se presenta ante la aplicación que haya designado la comunidad autónoma origen del traslado, en Andalucía será **SIRA** desde el **1 de septiembre de 2021**. Dicha notificación se comunica a las comunidades con derecho a oposición vía **e-SIR**.

¿Es fiable la información sobre operadores y traslados que, tramitada desde SIRA se consulta en **e-SIR**?

Toda la información del Registro de Productores y Gestores de Residuos de Andalucía (**SIRA**), se envía a **e-SIR**. El registro andaluz al que se accede a través de **SIRA** es un subconjunto del estatal al que se accede por **e-SIR** por lo que la documentación deberá corresponderse y estar todas las modificaciones sincronizadas. Es base a esta premisa se han diseñado ambas plataformas.

Los DI generados en **e-SIR** o en plataformas de otras comunidades con destino Andalucía, ¿aparecerán en **SIRA**?

Estará disponible en Andalucía la parte B del documento de identificación, como corresponde a dicho traslado.

VARIOS

¿Hay disponible información particular relativa a puntos limpios?, ¿y a empresas gestoras de residuos de construcción y demolición?

En la web de esta Consejería, hay un apartado informativo sobre Puntos Limpios.

https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/guest/landing-page-%C3%ADndice/-/asset_publisher/zX2ouZa4r1Rf/content/puntos-limpios-de-andaluc-c3-ada/20151?categoryVal=

Se está trabajando para publicar un apartado específico para los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición que estará disponible en breve.

Si el traslado se rige por la proximidad, ¿no va contra la libre competencia?

El principio de proximidad es un principio recogido en el *artículo 16 de la Directiva Marco de Residuos (2008/98/CE)* en relación a los principios que deban establecerse con arreglo al Tratado de



Funcionamiento de la UE, por lo que es imperativo y no sólo no se opone al mercado interior sino que su exigencia está a su mismo nivel. Es exigencia del derecho comunitario el que haya oposición a un traslado que actúe contra dicho principio.

¿Sería posible incorporar en el documento de preguntas frecuentes algunos casos prácticos?

Existe un manual de uso de la aplicación en el apartado de traslados de residuos de la web ambiental de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. El documento **FAQ** no se considera el lugar apropiado para exponer casos prácticos.

¿Y un centro de distribución de aparatos eléctricos y electrónico, así como una plataforma logística del ámbito de la distribución?

Las plataformas logísticas de distribución de aparatos eléctricos y electrónicos quedan sujetas a comunicación y registro, obteniendo NIMA, no así los comercios que recogen directamente residuos de aparatos eléctricos y en el ámbito de su actividad comercial, principalmente el pequeño comercio, que generalmente no son entidades productoras de los residuos. En el último caso y dado que actúan en el marco de un sistema de responsabilidad ampliada del productor del producto, será éste quien determine la forma de organización de la recogida, traslado y gestión de los residuos y quien debe asumir el papel del operador del traslado, pudiendo el sistema asumir el rol de operador del traslado directamente como poseedor del residuo.

Para traslado de envases contaminados (de 1000 l) sujetos a un sistema de devolución y retorno (SDDR), ¿quién es el productor?

Quien haya hecho uso del producto envasado y por tanto generado el residuo del envase. Lo anterior no implica que deba ser operador del traslado del residuo.

Para los productores que tenemos contratos de cesión ¿qué hay que hacer?

En la normativa relativa a residuos está regulado el contrato de tratamiento, que es uno de los documentos obligatorios para efectuar un traslado de residuos. En ningún caso se ha regulado un contrato de cesión si bien puede existir una compra-venta de residuos con un negociante.

¿Y si el gestor final no tiene el LER? Nos obligan a trabajar con gestores finales, no es algo que elijamos

El gestor final debe estar autorizado para el residuo para el cual suscribe contrato, en caso contrario no se le podrá entregar el residuo ni éste podrá aceptarlo. En cualquier caso, la aplicación informática no permitirá la elaboración de un documento de traslados para el cual se dé esta situación.